



Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

Legal Alert



Junio 2020

—

Kpmgabogados.es

Kpmg.es

Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El pasado miércoles 24 de junio fue publicado el **Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (**RD-ley 23/2020**).

El RD-ley 23/2020 aprobado por el Gobierno, que entró en vigor el día 25 de junio, adopta medidas regulatorias necesarias para avanzar en el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado y que garantice la justicia social, en un contexto marcado por la aprobación hace unos meses del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (**RD 463/2020**), y sus posteriores prórrogas.

El mismo consta de un preámbulo y una parte dispositiva estructurada en cuatro títulos que comprenden doce artículos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, nueve disposiciones finales y un anexo.

Medidas para el desarrollo ordenado y el impulso de las energías renovables

El primer bloque de medidas en materia energética de este RD-ley 23/2020 comprende diversos artículos y modificaciones de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (**LSE**), así como del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (**RD 1955/2000**), que se concentran en los siguientes ámbitos:

(i) Condiciones para mantener los derechos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

Con el fin de limitar comportamientos especulativos, el RD-ley 23/2020 incluye diversas medidas para regular el acceso y la conexión a la red eléctrica por parte de estas instalaciones de energías renovables, tomando como referencia para ello la viabilidad técnica y la solidez de los proyectos, así como **el cumplimiento de los sucesivos hitos administrativos que son necesarios para la autorización y ejecución de éstos.**

A partir de ahora, los permisos de acceso y conexión se diferencian en cuatro tipos: **(i)** los concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la LSE, **(ii)** los concedidos desde la entrada en vigor de la LSE hasta el 31 de diciembre de 2017, **(iii)** los concedidos desde el 1 de enero de 2018 hasta la entrada en vigor del RD-ley 23/2020, y **(iv)** los que se concedan tras la entrada en vigor de esta norma.

Para los titulares de los derechos indicados en el apartado (i), se ha optado por no establecer ningún hito administrativo, puesto que la disposición transitoria octava de la LSE ya regula su caducidad.

Por su parte, los titulares de los derechos indicados en el apartado (ii) deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos en unos plazos no superiores a los establecidos a continuación desde la entrada en vigor del RD-ley 23/2020:

1. Solicitud presentada y admitida de la **autorización administrativa previa: 3 meses.**
2. Obtención de la **declaración de impacto ambiental favorable: 18 meses.**
3. Obtención de la **autorización administrativa previa: 21 meses.**
4. Obtención de la **autorización administrativa de construcción: 24 meses.**
5. Obtención de la **autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.**

A los titulares de los derechos indicados en el apartado (iii) les resultarán de aplicación los siguientes plazos, igualmente contados a partir de la entrada en vigor del RD-ley 23/2020:

1. Solicitud presentada y admitida de la **autorización administrativa previa: 6 meses.**

3 Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2. Obtención de la **declaración de impacto ambiental favorable: 22 meses.**
3. Obtención de la **autorización administrativa previa: 25 meses.**
4. Obtención de la **autorización administrativa de construcción: 28 meses.**
5. Obtención de la **autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.**

Los titulares de los derechos indicados en el apartado (iv) deberán cumplir los hitos administrativos en los plazos previstos las instalaciones del apartado (iii), pero computándose desde la fecha de obtención de los permisos de acceso.

Como excepción a lo anterior, los titulares de centrales hidroeléctricas de bombeo podrán extender los plazos sin que el plazo máximo para obtener el acta de puesta en marcha supere los 7 años.

El incumplimiento de los anteriores hitos supondrá la caducidad automática de los permisos y la ejecución inmediata de las garantías económicas presentadas para su tramitación, salvo en aquellos casos en los que, por causas no imputables al promotor del proyecto, no se realizase una declaración de impacto ambiental favorable.

Asimismo, se recoge la posibilidad de **renunciar a los permisos en un plazo de tres meses** desde la entrada en vigor del RD-ley 23/2020, en cuyo caso se procederá a la devolución de las garantías económicas presentadas.

Con el fin de garantizar la eficacia del sistema basado en hitos expuesto, la Disposición transitoria primera del RD-ley 23/2020 establece que "**no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del real decreto-ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida**". Ello, hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del real decreto y la circular normativa que desarrollen lo previsto en el artículo 33 de la LSE, relativo a los derechos de

acceso y conexión, para lo que se les otorga un **plazo máximo de 3 meses** según la Disposición final octava del RD-ley 23/2020.

(ii) **Régimen retributivo alternativo (subastas)**

Como es sabido, el régimen retributivo específico se basa en la premisa de que el coste de generación de las instalaciones de energías renovables es superior a los ingresos que se obtienen por la venta de la energía generada. Sin embargo, el desarrollo tecnológico de los últimos años ha permitido que la situación se invierta para algunas tecnologías.

Con el fin de poder trasladar a los consumidores esta reducción de costes, este RD-ley 23/2020 habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, alternativo al régimen retributivo específico, y basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

Dicho régimen retributivo se otorgará mediante los procedimientos de concurrencia competitiva que se convoquen, los cuales podrán diferenciar entre distintas tecnologías de generación, tomando como referencia sus características técnicas, tamaño, niveles de gestión, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada. Estos procedimientos de concurrencia competitiva deberán estar siempre orientados a la eficiencia en costes.

Las instalaciones de pequeña magnitud y los proyectos de demostración podrán estar eximidos del procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de los referidos marcos retributivos de acuerdo con lo que se desarrolle reglamentariamente. No obstante, en estos casos se podrá utilizar como referencia retributiva el resultado de dichos procedimientos, garantizándose la orientación a la eficiencia en costes en todo momento.

(iii) **Simplificación en la tramitación de procedimientos de autorización de la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución**

Adicionalmente, este RD-ley 23/2020 modifica los procedimientos de autorización de la construcción,

4 Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución, según lo previsto en el título VII del RD 1955/2000.

Así, se desarrolla el **concepto de "modificación no sustancial de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa"**, recogido en el artículo 53.2 de la LSE, entendiéndose como tales aquellas modificaciones que cumplan las siguientes características:

- No se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- No supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al 5 por ciento de la potencia de la instalación.
- No supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.
- No se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas.
- Las modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado.
- Las modificaciones de líneas que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados, según lo establecido en el artículo 151 del RD 1955/2000.
- Las modificaciones de líneas que impliquen la sustitución de apoyos o conductores por deterioro o rotura, siempre que se mantengan las condiciones del proyecto original.
- La modificación de la configuración de una subestación siempre que no se produzca variación en el número de calles ni en el de posiciones.

- En el caso de instalaciones de transporte o distribución, las que no impliquen cambios retributivos.

En estos casos únicamente se deberá obtener la autorización de explotación previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.

Asimismo, el RD-ley 23/2020 **incorpora los criterios para la consideración de una instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión como "la misma"**. Resumidamente, una instalación no será considerada la misma si se modifica alguna de las siguientes características: (i) la tecnología de generación; (ii) la capacidad de acceso en más de un 5%; o (iii) la ubicación (en el caso de que pase a encontrarse localizada diez kilómetros más alejada del centro geométrico de las instalaciones de generación planteadas inicialmente).

Impulso de nuevos modelos de negocio para la transición energética y fomento de la eficiencia energética

El RD-ley 23/2020 introduce en su segundo y tercer bloque de medidas en materia energética otras novedades importantes a través de la modificación de la LSE y de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en línea con lo previsto en la reciente normativa europea promulgada al efecto¹. Así:

- Incorpora **la figura del almacenamiento** mediante la definición de las "*instalaciones de almacenamiento*", con las que se pretende gestionar y optimizar la energía generada en las nuevas plantas de energías renovables.
- Regula **la hibridación**, consistente en el acceso a un mismo punto de la red por parte de instalaciones que empleen distintas tecnologías de generación, y permite la autorización de instalaciones con una **potencia instalada superior a la potencia de acceso y conexión otorgada** (siempre que respeten los límites de evacuación) con el objeto de maximizar la utilización de las redes ya existentes y minimizar los impactos ambientales.

¹ Entre ellas, la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE; el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad, o la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

5 Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Recoge la figura de la **agregación** y el **agregador independiente**, cuya función consistirá en combinar la demanda de varios consumidores de electricidad, o la de varios generadores, con el objeto de participar en distintos segmentos del mercado (venta, compra o subasta en cualquier mercado de electricidad).
- Incluye la definición de las **comunidades de energías renovables** con el fin de favorecer la participación de la ciudadanía en este proceso de transición ecológica, lo que permitirá a las autoridades locales y a los ciudadanos ser socios de proyectos de energías renovables.
- Habilita al gobierno para que, en el ámbito del I+D+i (i) regule un procedimiento especial de **autorización de instalaciones cuyo objeto principal sea precisamente el I+D+i** y representen una oportunidad tecnológica, energética e industrial en ámbitos como el almacenamiento, las energías marinas o la gestión de las redes, (ii) **establezca bancos de pruebas regulatorias (“sandboxes regulatorios”)** con el fin de introducir novedades, excepciones o salvaguardias regulatorias tendentes a facilitar la investigación y la innovación en el sector eléctrico, y (iii) se puedan introducir en la planificación de la red de transporte determinadas **instalaciones sobre las que se haya demostrado que puedan resultar críticas para la electrificación de la economía y transición energética**.
- Simplifica el procedimiento de **autorización de las instalaciones móviles** (tales como los transformadores, reactancias, u otros elementos basados en la electrónica de potencia) puesto que, dada su naturaleza, no se justificaba que debieran someterse al procedimiento general de autorización.
- Introduce la necesidad de **autorización de las estaciones de recarga de alta potencia y se les otorga la declaración de utilidad pública** a las infraestructuras de recarga de potencia superior a 250 kW. Ello, con la intención de romper las barreras a la electrificación de la automoción y paliar la insuficiencia de estaciones de recarga en las vías interurbanas.
- Extiende la **vigencia del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética hasta el año 2030** (inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2020), adaptando el procedimiento de cálculo de las obligaciones de ahorro de cada sujeto obligado, y con el objeto de que la UE logre sus objetivos de eficiencia energética para 2030.

En el cuarto bloque de medidas en materia de energía, el RD-ley 23/2020 establece, mediante disposiciones adicionales y transitorias, una serie de novedades encaminadas a mitigar los efectos negativos que la situación provocada por la crisis del COVID-19 han generado en el proceso de transición energética. En concreto:

- Habilita a Dirección General de Política Energética y Minas para pedir al operador del sistema que informe de la capacidad de los denominados nudos de transición justa para diseñar los procedimientos y establecer los requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de estos nudos afectados por el cierre de las centrales térmicas de carbón.
- Con motivo del descenso del PIB, prevé que se aumenten excepcionalmente los límites máximos de inversión en las redes eléctricas de transporte y distribución (que vienen expresados como porcentaje del PIB), para así mantener el ritmo inversor previsto originalmente y poder acometer las inversiones necesarias para la integración de la nueva generación renovable.
- Habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que pueda utilizar el superávit de ingresos del sistema eléctrico para cubrir los costes del sistema de 2019 y 2020.
- Establece la revisión del valor de la retribución a la operación que será de aplicación durante el periodo de vigencia del estado de alarma a las instalaciones acogidas al régimen retributivo específico cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible (lo que incluye a las instalaciones de cogeneración, a las instalaciones de tratamiento de purines, a las instalaciones de tratamiento de lodos de aceite y a las biomasas).
- Dispone una moratoria en el cumplimiento de las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, que se aplicará a las obligaciones pendientes de las PYMES hasta el 28 de febrero de 2021.

Medidas adoptadas en otros ámbitos distintos a la energía para la reactivación económica

Por último, el RD-ley 23/2020 contempla una batería de medidas adicionales con el objeto de impulsar la actividad económica, enfocadas en los siguientes ámbitos:

6 Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Se prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7 por ciento del saldo positivo correspondiente al año 2019 que resulte de la aplicación de las reglas al efecto de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO/ECO.
- Se incrementa el porcentaje de deducción en innovación en procesos establecido en el Impuesto de Sociedades (que pasa del 12% actual al 25%) para fomentar las inversiones en innovación en los procesos de la cadena de valor de la industria del automóvil en España.
- Se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a fin de regular la prórroga de vigencia de las declaraciones de impacto ambiental y completar determinados aspectos del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.
- En el sector ferroviario, se limita el canon a pagar por parte del operador como resultado de la limitación de la oferta de plazas aprobadas por razones sanitarias. Con ello se persigue evitar que el operador tenga que pagar un canon al administrador de infraestructuras por unas plazas sobre las que no puede obtener ingreso alguno, no por una hipotética falta de demanda, sino como resultado de la situación de hecho ocasionada por el COVID-19.
- Se posibilita una moratoria o reducción de la renta, previa solicitud del arrendatario, de los establecimientos comerciales y otros inmuebles (locales, edificios, instalaciones logísticas y terrenos) arrendados por las entidades públicas empresariales administradoras de infraestructuras ferroviarias, los cuales vieron muy afectada su actividad por los cierros impuestos a través del RD 463/2020.
- Se establece una nueva fecha para la finalización del proceso de liberación del segundo dividendo digital y para completar el resto de las actuaciones necesarias (en particular los cambios de frecuencias en los transmisores de baja potencia), fijándola el 31 de octubre de 2020.
- Se amplía el plazo de adaptación de las Sociedades anónimas de gestión de estibadores portuarios (SAGEP) establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052), por un periodo de dos meses.
- Se ponen en marcha medidas de control en los puertos y aeropuertos españoles para poder detectar la presencia de casos importados de COVID-19, que podrán incluir la toma de la temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.
- Se establece la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de convocatorias públicas de I+D+i (i) efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, (ii) realizadas en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, o (iii) evaluadas según estándares internacionales de evaluación por pares y gestionadas por las estructuras creadas en base a tratados o acuerdos internacionales suscritos por España.
- Se introduce una modificación en el impuesto de sociedades que posibilita la libertad de amortización de las inversiones realizadas en el año 2020 en: (i) elementos nuevos del inmovilizado material (excepto inmuebles) que *“impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva”*, y (ii) la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, que se encuentren afectos al sector industrial de la automoción.

Contactos

Borja Carvajal Borrero
Director
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 32 12
bcarvajal@kpmg.es

Carmen Mulet Alles
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 93 254 23 14
cmulet@kpmg.es

Ana López Carrascal
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 80
analopez1@kpmg.es

Celia Pavón Cabeza
Asociada
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 95 493 46 46
cpavon@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96